

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, para su revisión y aprobación de las Notificaciones obrante en el archivo PDF No. 023 del Plenario digital, mediante el cual la parte demandante, adelantó la notificación a algunos de los aca demandados conforme al Artículo 291 del CGP.CARTAGO VALLE ABRIL 4 DE 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) .



República de Colombia

Referencia: DIVISORIO
Demandante: LILIA JOHANA RODAS Y OTROS
Demandado WILSON ANDRES GONZALEZ RODAS
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00151-00
Auto: 493

ANTECEDENTES

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la citación para notificación personal de los demandados NELLY RODAS TREJOS, LUIS FERNANDO RODAS Y JUAN FELIPE RODAS, actuación visible en el compaginario virtual en el archivo PDF No. 23 (CITACIONES), mismas que se realizaron conforme al Artículo 291 del CGP.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que el despacho por carencia de objeto, no se ocupará de someter a escrutinio el citatorio remitido a la demandada NELLY RODAS TREJOS, en virtud a que revisado el dossier digital se tiene que a PDF 021 obra el acta de notificación personal de la demanda respecto de tal ciudadana.

La misma decisión se adoptará respecto del citatorio enviado a **LUIS FERNANDO RODAS**, ello en virtud que al revisar tanto el libelo demandatorio como el auto admisorio de la demanda se tiene que tal persona no funge como demandado en el presente asunto.

La parte demandada: En la Carrera 1 A No. 51-28, Corregimiento de Santa Ana, de la ciudad de Cartago Valle.

WILSON ANDRES GONZALEZ RODAS y RUBY RODAS TREJOS – 3137467895.
CARLOS HERNANDO RODAS TREJOS – 3162804334.
DOLLY RODAS TREJOS – 3126864264
JUAN FELIPE RODAS RODAS – 3184867297
MARÍA FANY RODAS TREJOS - 3126628243
NELLY RODAS TREJOS - 3176180756
OSCAR EUGENIO RODAS TREJOS - 3155701236
MARÍA MARGARITA RODAS CASTAÑEDA - 3143827285
JIMENA RODAS VELASQUEZ - 3002039593
RUBÉN DARIO RODAS VELASQUEZ - 3188202668
ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ RODAS - 3116002587
CARLOS EDUARDO SANCHEZ RODAS - 3218168704
RUBBY RODAS TREJOS - 3137467895
MARÍA LUCY RODAS TREJOS - 3128347247
ORLANDO ALFONSO RODAS TREJOS - 3213633409

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JOHANNY RAMIREZ ARIAS
CC. 1.112.765.995 Cartago Valle
TP. 216.825 C.S.J.

Firmado electrónicamente por originarse desde la cuenta personal

ramirezarias.abogado@gmail.com

misma que se encuentra registrada en la página de Registro Nacional de Abogados
(art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103 y 109 del CGP, Ley 2213 del 2022)

Por lo anterior el despacho solo se ocupara del citatorio remitido al demandado **JUAN FELIPE RODAS**, para lo cual sin tardanza se mencionará que al analizar la comunicación remitida al demandado ya mencionado la misma no cumple con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, VEAMOS PORQUE:

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3

dispone que la parte interesada remitirá, **por medio de servicio postal autorizado**, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada **"a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento"** o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar la citación remitida al demandado JUAN FELIPE RODAS, se tiene que la primera fue remitida mediante servicio postal autorizado a la dirección **carrera 7 No. 8-11 frente a la alcaldía municipal de Cartago Valle**, pero al revisar el escrito demandatario que nos concita se observa que el apoderado de la parte demandante informó al despacho en su acápite de notificaciones como dirección física para adelantar la notificación con los demandados ya mencionados: **LA CARRERA 1 A No. 51-28 CORREGIMIENTO DE SANTA ANA DE LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE**, secuela de lo anterior, no le era dado al abogado libelista, sin mediar previa autorización judicial; enviar el citatorio a una dirección distinta a la por el mismo informada para efecto de notificaciones en su demanda.

De otro lado también considera este despacho que en el citatorio se debe precisar de forma adecuada, clara y completa la dirección donde se ubica la sede física de este juzgado cual **es CALLE 11 No. 5-67 Segundo Piso Palacio de Justicia Cartago**.

Corolario a lo anterior, NO se tendrá en cuenta, para este proceso la citación remitida al demandado **JUAN FELIPE RODAS**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE :

PRIMERO: Por carencia de objeto, este despacho no someterá a escrutinio judicial los citatorios remitidos a la demandada **NELLY RODAS TREJOS**, y al ciudadano **LUIS FERNANDO ROJAS TREJOS**, quien no aparece en esta demanda como demandado

SEGUNDO: NO ACEPTAR para este proceso la citación remitida al demandado **JUAN FELIPE RODAS** conforme al Art. 291 del CGP, según las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle,

ABRIL 5 DE 2024

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4493d4a7582bc952e54364d0772296e1b0eba4fa1c97fcde725d0483f644a7**

Documento generado en 04/04/2024 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>